

Dando fuerza de ley a los artículos 40° y 68° del Reglamento de la Ley N° 4916

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo único.**—Dése fuerza de ley a los artículos 40° y 68° del Reglamento de la ley N° 4916, (1) de 22 de junio de 1928.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

**I. A. Brandaríz**, Presidente del Senado.

**E. Torres Belón**, Primer Vice-Presidente de la Cámara de Diputados.

**C. A. Barreda**, Senador Secretario.

**Ernesto More**, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

**Manuel PRADO.**

**Lino Cornejo.**

1).—Ley N° 4916.—Modificando el artículo 296 del Código de Comercio.—Anuario de la Legislación Peruana.—Tomo XVIII.—Pág. 141.